

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

Visto el estado procesal del expediente número **96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEACA-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra Presidencia Municipal de Tepeaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, Luis Enrique Centeno Jiménez, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...SOLICITO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA INFORME LO SIGUIENTE;

1.- INTEGRACIÓN DE PARTICIPACIONES FEBRERO Y MARZO DEL 2014 EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a).- FONDO DE PARTICIPACIONES.***
 - b).- IEPS Aplicado a la cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.***
 - c).- impuesto sobre tenencia y usos de vehículos.***
 - d).- fondo de compensación de automóviles nuevos.***
 - e).- impuesto sobre automóviles nuevos.***
 - f).- mercancías y vehículos de procedencia extranjera embargados y adjudicados.***
 - g).- impuesto estatal sobre rifas, sorteos y concursos.***
- 2.- FONDO TOTAL DE SASARROLLO (sic) MUNICIPAL FEBRERO Y MARZO DEL 2014.***
- 3. FONDO PARA ESTIMULAR LA RECAUDACION.***
- 4.- TOTAL DE PARTICIPACIONES BRUTAS MINISTRADAS POR LA SFA.***
- 5.- DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES***

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

6.- PARTICIPACIONES MINISTRADAS A JUNTAS AUXILIARES PORCENTAJE 15%. RELACIÓN DE CADA UNA DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

7.- PARTICIPACIONES MINISTRADAS, APOYOS, GENERALES, ALUMBRADO PÚBLICO, Y PAGOS DERECHOS C.N.A. POR CADA JUNTA AUXILIAR.”

II. El veintinueve de abril de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El ocho de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEACA-01/2013 y toda vez que fue interpuesto por falta de respuesta, requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera el informe a que se refiere el artículo 84 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, tuvo al Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado comunicando que con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

V. El diez de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico, hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista ordenada mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce. En el

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

“...Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma legal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, 78 fracción VI, 79 al 90, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vengo a promover RECURSO DE REVISION en contra de la C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, POR FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LE LAY (sic). ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VI DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

A la fecha (sic) de la presentación del presente recurso no he recibido notificación alguna donde aparezca que se encuentra a mi disposición la información solicitada y ya ha transcurrido con exceso los diez días hábiles que acordó para ampliar el término y recabar la información solicitada...”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido o resolución recurrida manifestó que había dado contestación en dos momentos a la solicitud de información planteada, mediante los oficios UTAIP-40/2014 y UTAIP-52/2014.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, en los términos ofrecidos.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

solicitud de información planteada, mediante los oficios UTAIP-40/2014 y UTAIP-52/2014.

Planteada así la controversia, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que textualmente señala:

“ARTÍCULO 79. El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

IV. En el caso de que el recurso se haya interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que se realizó la solicitud...”

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información, cuya falta de respuesta motivó el presente recurso, fue recibida el treinta y uno de marzo de dos mil catorce en el H. Ayuntamiento de Tepeaca de Negrete, según consta en los documentos remitidos por el propio Sujeto Obligado y en las manifestaciones vertidas por este último en los escritos mediante los que dio contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce y en su informe con justificación.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que el hoy recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante, en este caso en el plazo de diez días.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

Asimismo resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en términos de lo que señala el diverso 7 de la Ley en la materia, que establecen:

“Artículo 51

La notificación es el acto procesal mediante el cual los Tribunales dan a conocer el contenido de una resolución judicial a las partes.

La citación es un llamamiento hecho al destinatario para que comparezca o acuda a la práctica de alguna diligencia judicial.

El requerimiento es el medio a través del cual los Tribunales conminan a las partes o a terceros para que cumplan con un mandato judicial.

Salvo disposición expresa en esta Ley, las notificaciones surten efectos el día en que se practican.”

“Artículo 61

El emplazamiento fuera del recinto judicial se practicará por quien deba hacerlo, con sujeción a las formalidades siguientes:

I. Se hará personalmente al interesado en la residencia designada entregándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos, quedando a su disposición los originales en la secretaría para su consulta;

II. Quien lo practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos, la razón correspondiente;

III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el demandado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que aquél lo aguarde en hora fija del día siguiente;

IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para el emplazamiento, se niegan a abrir o no encontrare presente persona capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el demandado, fijará el citatorio en la puerta de acceso;

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

V. Si la persona a emplazar no atiende al citatorio, el emplazamiento se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole copia simple con el sello del juzgado de la resolución que se notifica, de la demanda y sus anexos;

VI. Si en la casa designada para el emplazamiento, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa, los documentos con que se integra el traslado y además emplazará por edicto, y

VII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores.

“Artículo 65

Se practicarán en forma domiciliaria:

I. La primera notificación que deba realizarse a los interesados;

II. La notificación de las sentencias definitivas;

III. La notificación de la primera resolución que se dicte cuando haya habido suspensión o interrupción del procedimiento, y

IV. Las demás notificaciones que la Ley así disponga o el Tribunal lo estime necesario.”

En este sentido, si bien la autoridad responsable manifestó haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, mediante los oficios UTAIP-40/2014 y UTAIP-52/2014 a los que anexo constancias de notificación de fecha once de abril de dos mil catorce y veintinueve de abril de dos mil catorce, también lo es que, no acreditó haber realizado la notificación de la respuesta en los términos que establece la normatividad aplicable toda vez que no existe constancia de haber dejado citatorio en términos de lo que señalan las disposiciones antes citadas, toda vez que la persona con la que se entiende la diligencia no se encuentra autorizada la solicitud de información, para recibir notificaciones.

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no acreditó haber dado respuesta a la solicitud de información planteada dentro de los diez días que establece la Ley en la materia para dar respuesta a la solicitud

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Tepeaca
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 96/PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TEPEACA-01/2014

de información, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

